

Proceso: ADJUDICACIÓN DE APOYOS
Radicado No.: 2012-00210-00
OMTV

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Armenia, Q., Ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno

Se anexa al expediente las diferentes peticiones realizadas por familiares de la titular del acto jurídico, por lo que se ordena compartir el vínculo del expediente electrónico, con el fin que absuelvan las diferentes dudas, ya que las diferentes inquietudes reposan al interior del expediente.

No obstante, se tiene que en audiencia del 27 de enero del año 2017, se insinuaron como curadoras principal y suplente a las señoras ALEJANDRA Y ANGELICA MONTES SERNA, lo que fue informado con auto calenda 24 de mayo del precitado año, es así como mediante interlocutorio del 4 de octubre de 2018 se le requirió a la señora ALEJANDRA MONTES SERNA con el fin que rindiera cuentas dentro del asunto y se requirió a MARIA EUGENIA MONTES DE CUELLAR como curadora suplente, ya que era ella quien venía asumiendo la suplencia respectiva, empero mediante auto del 21 de junio de 2018 se manifestó que se tendría en cuenta la renuncia a la suplencia del cargo en mención.

Así mismo se hace claridad que la señora ALEJANDRA MONTES SERNA se encuentra posesionada del cargo desde el 23 de abril del año 2019, adicional que ANGELICA MONTES SERNA manifestó no acceder a la curaduría suplente.

De otro lado, se pone en conocimiento el fallecimiento del señor HECTOR MONTES NARANJO, quien en otrora era la representante legal de la señora DORA MONTES SERNA.

Por último se fija como fecha de audiencia virtual bajo la plataforma LIFESIZE la del VEINTISIETE (27) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las tres de la tarde (3:00 p.m.) ante la entrada en vigencia del artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, por lo que se ordena citar a la señora DORA MONTES SERNA Y ALEJANDRA MONTES SERNA, para lo cual se ordenará informen los correos electrónicos con la suficiente anticipación, con el fin de dar cumplimiento a lo allí dispuesto, así: **“ARTÍCULO 56. PROCESO DE REVISIÓN DE INTERDICCIÓN O INHABILITACIÓN.** En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.

En este mismo plazo, las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de Interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.

En ambos casos, el juez de familia determinará si las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación requieren la adjudicación judicial de apoyos.”

En consecuencia, se ordena la visita socio familiar al hogar de la titular del acto jurídico y la elaboración del informe de adjudicación judicial de apoyos, el cual deberá ser presentado

por la curadora, así como la rendición de cuentas respectivas por los años 2020 y 2021, las cuales no se han realizado, así mismo indíquesele a la representante legal de la otrora interdicta que para esta clase de procesos se requiere de derecho de postulación. Por Secretaría líbrese las comunicaciones respectivas informando lo aquí dispuesto a la Curadora y a la titular del acto jurídico en caso tal de no contar con correos electrónicos deberán de hacerse en forma física.

NOTÍFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Gloria J. Marin Salazar', written in a cursive style.

GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR
JUEZA

RAMA JUDICIAL DEL
PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por ESTADO en Armenia Quindío hoy 09-11-2021

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA